

## RESOLUCIÓN No. 000005

JORGE CARRIÓN TACURI

Dirección del Parque Nacional Galápagos  
Ministerio del Ambiente

## Considerando:

Que, La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad a la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 del 11 de junio de 2015, en su artículo 82 establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del Ramo;

Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 983 del 12 de abril de 2017, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse el procedimiento de evaluación de impacto ambiental;

Que, el numeral 5 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente señala que es responsabilidad del Estado promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización, y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daño ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;



Que, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente señala que los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos.

Que, el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente señala que *"el Sistema Único Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conversación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgos o impacto ambiental, (...) El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional, (...)";*

Que, el artículo 53 del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional autorizará obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de manera excepcional, siempre que se cumplan las condiciones de no afectar la funcionalidad del área protegida, estar de acuerdo al plan de manejo y zonificación de área protegida y no contrariar las prohibiciones y restricciones previstas en la Constitución y en este Código.

Que, el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente señala que el operador de un proyecto obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración;

Que, el artículo 177 de Código Orgánico del Ambiente determina que la autorización administrativa emitida por la Autoridad Ambiental Competente deberá incorporarse inmediatamente al Sistema Único de Información Ambiental. Las autorizaciones emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional son de acceso público, de conformidad con la ley;

Que, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente prescribe *"(...) la autoridad ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallaran las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación. La Autoridad Ambiental Nacional y las Autoridades Ambientales Competente llevarán un registro actualizado de las autorizaciones administrativas otorgadas a través del Sistema Único de Información Ambiental. Este registro será público y cualquier persona podrá*

acceder a esta información y a los estudios que se utilizaron para la emisión de las autorizaciones.”;

Que, el artículo 431 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente prescribe: “(...) La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental.”

Que, el artículo 432 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece cuales son los requisitos para la emisión de la licencia ambiental.

Que, el artículo 443 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Competente notificará al operador del proyecto, obra o actividad la resolución de la licencia ambiental, en la que se detallará las condiciones y obligaciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad.

Que, el artículo 14 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental;

Que, el artículo 25 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la Licencia Ambiental es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 089 de fecha 22 de octubre de 2019, el Ministro de Ambiente delega al Director del Parque Nacional Galápagos, para que ejerza las atribuciones relativas al ámbito de calidad ambiental entre otras, así como la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos o actividades;

Que, el 16 de octubre de 2019, la compañía GALAPAGOS GATEWAY GGW CL, a través de su representante legal procede a registrar en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el proyecto denominado **“OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN BONITA EN EL PARQUE NACIONAL Y RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”**, con el código No. MAE-RA-2019-443579; al mismo tiempo adjunta las coordenadas UTM (wgs84, zona 17 sur) del proyecto para la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2019-201859 del 16 de octubre de 2019, se emite el Certificado de Intersección al proyecto denominado **“OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN BONITA EN EL PARQUE NACIONAL Y RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS”**, y se determina que éste SI INTERSECTA con las áreas protegidas de Galápagos;

Coordenadas X	Coordenadas Y	Descripción
-476665	9846887	Punta Suarez
-465299	9848231	Islote Osborn
-465553	9849686	Isla Gardner - Española
-467283	9848801	Bahía Gardner
-461512	9900106	Centro de Interpretación
-452715	9907937	León Dormido
-456801	9904330	Isla Lobos
-547550	9952786	Daphne Mayor
-544203	9944693	Playa Las Bachas
-524165	9934748	Plazas Sur
-542582	9943908	Caleta Tortuga Negra
-554125	9926150	El Chato
-548958	9929876	Los Gemelos
-499898	10035652	Bahia Darwin
-537641	9916463	El Barranco
-569469	9967541	Bahía Sullivan
-567875	9968555	Bartolomé
-538248	9955153	Seymour Norte
-560566	9941046	Cerro Dragón
-600116	9980080	Caleta Bucanero
-599090	9977582	Playa Espumilla
-602415	9973082	Puerto Egas
-681378	9994577	Punta Vicente Roca
-668831	9970275	Punta Espinoza
-644786	9955663	Bahía Urbina
-660253	9970775	Caleta Tagus
-627453	9932318	Bahia Elizabeth
-656118	9919062	Punta Moreno
-614554	9891524	Tintorerías
-613491	9891453	Complejo humedales
-615381	9893694	CC Arnaldo Tupiza
-539755	9917015	CC Fausto Llerena
-548958	9929876	Los Gemelos
-553168	9863786	Corona del Diablo
-553136	9863041	Punta Cormorant
-556373	9861402	Bahía Post Office

Que, el 16 de octubre de 2019, a través del SUIA se determina que el proyecto "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN BONITA EN EL PARQUE NACIONAL Y RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS", SI INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas por lo tanto procede a direccionar al Área de Patrimonio de la Dirección de Ecosistemas del Parque Nacional Galápagos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPNG/DE-2019-0246-O con fecha 23 de octubre de 2019, el Director de la Dirección de Ecosistemas de la DPNG emite pronunciamiento

favorable de viabilidad para el proyecto *"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN BONITA EN EL PARQUE NACIONAL Y RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS"* y solicita que se revisen los aspectos que se detallan en dicha comunicación;

Que, el 24 de octubre de 2019, el representante legal de la compañía GALAPAGOS GATEWAY GGW CL., remite a través del sistema de gestión documental QUIPUX para análisis y pronunciamiento, el Estudio de Impacto Ambiental Ex -ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto *"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN BONITA EN EL PARQUE NACIONAL Y RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS"* ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPNG/DGA-2019-1150-O del 11 de noviembre de 2019, la Dirección de Gestión Ambiental sobre la base del Informe Técnico No. 033-2019-DGA-CA-PC/DPNG de fecha 06 de noviembre de 2019, solicita solventar las observaciones identificadas en el Estudio de Impacto Ambiental Ex -ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto *"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN BONITA EN EL PARQUE NACIONAL Y RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS"*, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;

Que, el 15 de noviembre de 2019, la compañía GALAPAGOS GATEWAY GGW CL., remite nuevamente a través del QUIPUX para análisis y pronunciamiento las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Ex - ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto *"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN BONITA EN EL PARQUE NACIONAL Y RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS"*, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;

Que, mediante oficio No. MAE-DPNG/DGA-2019-1187-O del 23 de noviembre de 2019, la Dirección de Gestión Ambiental sobre la base del Informe Técnico No. 034-2019-DGA-CA-PC/DPNG de fecha 21 de noviembre del 2019, emite viabilidad para el inicio del Proceso de Participación Ciudadana del proyecto *"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN BONITA EN EL PARQUE NACIONAL Y RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS"*, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos, de código Nro. MAE-RA-2019-2019-443579;

Que, mediante oficio No. MAE-DPNG/DGA-2019-1200-O del 27 de noviembre de 2019, la Dirección de Gestión Ambiental sobre la base del Informe Técnico No. 034-2019-DGA-CA-PC/DPNG de fecha 21 de noviembre del 2019, emite pronunciamiento favorable para el inicio del Proceso de Participación Ciudadana del proyecto *"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN BONITA EN EL PARQUE NACIONAL Y RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS"*;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 mayo de 2008 y a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 013, la presentación pública del Estudio de Impacto Ambiental Ex - ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto *"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN BONITA EN EL PARQUE NACIONAL Y RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS"*;

**GALÁPAGOS**", se llevó a cabo el 12 de diciembre de 2019, en la sala de reuniones de la Cruz Roja a las 16h00.

Que, mediante oficio No. MAE-DPNG/DGA-2020-0010-O del 07 de enero de 2020, la Dirección de Gestión Ambiental Aprueba el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana del proyecto denominado **"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN BONITA EN EL PARQUE NACIONAL Y RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS"**, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;

Que, el 17 de enero de 2020, la compañía GALAPAGOS GATEWAY GGW CL., remite nuevamente a través del sistema de gestión documental QUIPUX para análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental Ex - ante y Plan de Manejo Ambiental definitivo del proyecto **"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN BONITA EN EL PARQUE NACIONAL Y RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS"**, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;

Que, mediante oficio No. MAE-PNG/DIR-2020-0063-O de fecha 21 de enero de 2020, la Dirección de Gestión Ambiental sobre la base del Informe Técnico No. 0007-2020-DPNG/DGA-CA-PC del 21 de enero de 2020, emite Pronunciamiento Favorable al Estudio de Impacto Ambiental Ex - ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN BONITA EN EL PARQUE NACIONAL Y RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS"**, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos;

Que, mediante memorando No. MAE-DPNG/DAF/FIN/RES-2020-0009-M del 27 de enero de 2020, la Tesorera General de la Dirección del Parque Nacional Galápagos informa que la información entregada en físico se encuentra verificada, validada y es correcta y adjunta copia de la póliza Nro. 95565 de Seguros Equinoccial S.A. de fiel cumplimiento del contrato por el valor de \$ 21700.00 con una vigencia desde el 15 de diciembre de 2019 hasta el 15 de diciembre de 2020 y copias de pagos realizados en BANECUADOR por los valores de \$ 1000.60 y 160.60

Que, mediante memorando No. MAE-DPNG/DGA-2020-0031-M suscrito el 27 de enero del 2020, la Dirección de Gestión Ambiental remite el proyecto de resolución de Licencia Ambiental para el proyecto en referencia para revisión y pronunciamiento de la Dirección de Asesoría Jurídica;

Que, mediante memorando No. MAE-DPNG/DAJ-2020-0075-M, suscrito el 28 de enero de 2020, la Dirección de Asesoría Jurídica al observar que la presente resolución no contraviene el ordenamiento jurídico recomienda su suscripción;

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 089 del Ministerio del Ambiente de 22 de octubre de 2019 y artículo 226 de la Constitución de la República,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto: **"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN BONITA EN EL**

**PARQUE NACIONAL Y RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS**, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos, sobre la base del oficio No. MAE-DPNG/DGA-2020-0063-O de fecha 21 de enero de 2020, y en base al Informe Técnico No. 0007-2020-DPNG/DGA-CA-PC del 21 de enero de 2020;

**Artículo 2.-** Otorgar la Licencia Ambiental para el proyecto: **"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN BONITA EN EL PARQUE NACIONAL Y RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS"**, ubicado en la Reserva Marina de Galápagos, Provincia de Galápagos a favor de la compañía GALAPAGOS GATEWAY GGW CL.;

**Artículo 3.-** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN BONITA EN EL PARQUE NACIONAL Y RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS"**, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental, conforme lo establecen los artículos 281 y 282 Acuerdo Ministerial No. 061 mediante el cual se Reforma el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

**Artículo 4.-** Comuníquese con la presente resolución a la empresa GALAPAGOS GATEWAY GGW CL.

**Artículo 5.-** De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente.

La presente resolución entra en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Santa Cruz, a

**JORGE  
ENRIQUE  
CARRION  
TACURI**

Firmado  
digitalmente por  
JORGE ENRIQUE  
CARRION TACURI  
Fecha: 2020.01.29  
07:24:41 -06'00'

Doctor Jorge Carrión Tacuri

**Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos  
Ministerio del Ambiente**

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz,

29 ENE 2020

  
Sra. Mariuxi Zurita Moncada

**Responsable Componente de Documentación y Archivo  
Dirección del Parque Nacional Galápagos**

**DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS DEL MINISTERIO DEL  
 AMBIENTE**


---

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO: "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO  
 DE LA EMBARCACIÓN BONITA EN EL PARQUE NACIONAL Y RESERVA MARINA  
 DE GALÁPAGOS", UBICADO EN LA RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS,  
 PROVINCIA DE GALÁPAGOS**


---

La Dirección del Parque Nacional Galápagos en su calidad de Autoridad Ambiental Provincial y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico de Ambiente, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la empresa **GALAPAGOS GATEWAY GGW CL.**, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Ex-ante y Plan de Manejo Ambiental proceda a la ejecución del proyecto "**OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN BONITA EN EL PARQUE NACIONAL Y RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS**".

En virtud de lo expuesto, la empresa **GALAPAGOS GATEWAY GGW CL.**, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Ex - ante y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "**OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN BONITA EN EL PARQUE NACIONAL Y RESERVA MARINA DE GALÁPAGOS**".
2. Mantener un programa continuo de seguimiento y monitoreo ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, los resultados obtenidos deberán ser entregados a la Dirección del Parque Nacional Galápagos de manera semestral.
3. Presentar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después de emitida la Licencia Ambiental y, posteriormente, cada 2 años luego de la aprobación de la misma, de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y verificación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
5. Utilizar de manera progresiva en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen y prevengan los impactos negativos al ambiente; las evidencias objetivas de las mismas, deberán ser presentadas en las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, según el periodo definido en el numeral 3 arriba en mención.
6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 083-B publicado el 08 de junio de 2015.
7. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.



8. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental durante la vida útil del proyecto.
9. Registrarse como generador de desechos peligrosos de conformidad con el Acuerdo No. 026 del Ministerio del Ambiente publicado en el Registro Oficial No. 334 del 12 de mayo de 2008.
10. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, Código Orgánico de Ambiente y su Reglamento, Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Estatuto Administrativo de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, y tratándose de un acto administrativo, por el Código Orgánico Administrativo y Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

De la aplicación de esta Resolución encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Notifíquese con la presente Resolución a la compañía GALAPAGOS GATEWAY GWG CL., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a

JORGE  
ENRIQUE  
CARRION  
TACURI

Firmado  
digitalmente por  
JORGE ENRIQUE  
CARRION TACURI  
Fecha: 2020.01.29  
07:25:21 -06'00'

Doctor Jorge Carrión Tacuri

**Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos  
Ministerio del Ambiente**

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, 29 ENE 2020



Sra. Mariuxi Zurita Moncada

**Responsable Componente de Documentación y Archivo  
Dirección del Parque Nacional Galápagos**



J. R. M. V. W. E. N. I. D.